

**ADENDUM NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO PRIVADO PARA LA
ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE UNA PLATAFORMA
DIGITAL PARA DESEMBOLSO Y RECAUDO PARA EL BANCO
HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA TODO MOVIL S.A. DE C.V., (No.
001/2020).**

Nosotros **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, licenciada en economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la Republica, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "BANHPROVI", con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, con el número de teléfono (504) 2232-5500 y por otra parte **RENE BECERRA BENEGAS**, hondureño, mayor de edad, con identidad

número 0801-1966-03062, en su condición de Representante Legal de la empresa TODOMOVIL S.A DE C.V., legalmente constituida mediante instrumento número noventa y siete de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, ante los oficios del notario José Jorge Bueso Hernández, e inscrita bajo matrícula del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán; acreditando el carácter con que actúa según escritura de constitución, en adelante “el Proveedor” o “TODOMOVIL”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO PRIVADO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE UNA PLATAFORMA DIGITAL PARA DESEMBOLSO Y RECAUDO PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA TODO MOVIL S.A. DE C.V., (No. 001/2020).** En vista de que el Consejo Directivo del BANHPROVI mediante RESOLUCIÓN No. CD-117-17/2020, de fecha cuatro (04) de Mayo del año 2020, resolvió adjudicar a la empresa TODO MOVIL S.A. DE C.V., el contrato en mención y que actualmente en virtud de la RESOLUCIÓN No. CD-459-57/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo autoriza una primera modificación la cual se registrá bajo las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes.- **PRIMERA:** Manifiesta la licenciada **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES** en la condición con que actúa, autorizar la modificación número uno del contrato con la **EMPRESA TODO MOVIL S.A. DE C.V., en cuanto a la forma de pago.** Debiéndose modificar las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA que se leerá de la siguiente manera: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL CONTRATO “EL BANHPROVI”:** Se ha detectado la necesidad de optimizar y automatizar los procesos de gestión de los servicios transaccionales (desembolso y recaudo) que ofrece BANHPROVI a sus beneficiarios, con el fin último de promover la inclusión financiera, y facilitar el acceso de grupos de población aislados, a los productos financieros ofrecidos por el Banco, así como la distribución masiva eficaz de beneficios otorgados por el Estado a través de sus diferentes Secretarías de Estado. En seguimiento a lo emanado en el Decreto Legislativo No. 33-2020 del 03 de abril del 2020, específicamente en el Artículo 11, mismo que autoriza al BANHPROVI a “Contratar en forma directa aquellos servicios y bienes que den continuidad y promoción del negocio y la expansión de sus servicios de primer y segundo piso” y el Artículo 16 que específicamente autoriza **la Contratación de licencias y plataformas electrónicas que promuevan la inclusión financiera y el mecanismo de pago y recaudo a la población beneficiaria de programas**



estatales. Se entiende por implantación, el otorgamiento de licencia e infraestructura para uso, incluyendo la metodología de proyecto optimizada que incluya parametrización de reglas de negocios, pruebas funcionales, capacitación técnica y de usuarios, puesta en producción, acompañamiento post-producción y soporte técnico". **SU OBJETIVO:** Diseñar e implementar una Plataforma Digital en modalidad IAAS (Infraestructura como servicio) y SaaS (Software como servicio) con Funcionalidad Web que permita aumentar la cobertura de los servicios financieros ofrecidos por el BANHPROVI en el territorio nacional, y la implementación de nuevos servicios transaccionales al público y otras instituciones de estado, utilizando una billetera electrónica, corresponsales bancarios propios, con capacidad de integrar redes de pago externas; está modificación número uno se requiere para procesar órdenes de pago de Transferencias Monetarias Condicionadas (Bonos del Estado), que es uno de los principales objetivos de la contratación de esta plataforma lo que se debe contemplar el hecho que las personas objeto de esta atención y futuros usuarios financieros de esta plataforma, son personas categorizadas en Extrema Pobreza, con limitantes económicas, carentes de aparatos móviles y en muchos de los casos sin conocimiento previo del uso de mecanismos electrónicos financieros; por lo que debe existir un proceso de adaptación a este mecanismo por parte del usuario focalizado, es necesario que exista una opción alterna al teléfono, para aquellos casos en que el participante no cuente con un teléfono. Así como la activación y desactivación por lotes o carga masiva de beneficiarios / clientes para atender pagos de personas que únicamente serán usuarios financiero y no clientes, es necesario contar con mecanismos que permitan activar y desactivar participantes dentro de la plataforma de pago. **CLÁUSULA SEXTA:** Que se leerá de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto inicial del contrato es de **UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,092,500.00)** y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se compromete a pagar al PROVEEDOR la suma adicional del **adendum N°1 de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L148,385.88)**, con el impuesto sobre la venta ya incluido, haciendo un monto total de contrato de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L1,240,885.88)**, del pago que el BANHPROVI efectué conforme a los indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal

municipal que la Ley imponga. Quedando los pagos de conformidad a la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato Original; para el pago de la suma adicional de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L148,385.88)**, con el impuesto sobre la venta ya incluido se cancelará de acuerdo a la entrega del desarrollo y puesta en marcha de las cargas sin número de celular y la activación y desactivación de beneficiarios en el sistema EVEREST y a satisfacción del Departamento de Tecnología. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACIÓN**, manifiesta el señor **RENE BECERRA BENEGAS** ser cierto todo lo señalado por **EL BANHPROVI**, Ambos se comprometen a dar fiel cumplimiento a las cláusulas y condiciones establecidas en el presente adendum número uno (1) quedando las demás cláusulas del contrato original en las mismas condiciones.- En fe de lo cual para constancia segura se firma el presente ADENDUM NÚMERO UNO (1) en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020).


Lic. Mayra Roxana Luisa Falck
Presidenta Ejecutivo BANHPROVI
RTN- 08019000237299.




Lic. René Becerra Banegas
Representante Legal de la empresa
TODOMOVIL S.A. DE C.V.
RTN - 08019012525344

